

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO Nº. 8/2012

NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

. actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura. institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez: b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. de la sesión Número cuarenta y tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número < de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, el señor JOSÈ RIGOBERTO HERNÀNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Contador, del domicilio de , con Documento Único de Identidad número: Departamento de

, actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "INGENIERÌA Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C. V.", que se puede abreviar "INSEPROSA, S. A DE C. V", del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero setenta mil novecientos uno - ciento uno - seis, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "INGENIERÌA Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C. V.", que se puede abreviar "INSEPROSA, S. A DE C. V", otorgada en la ciudad de Santa Ana a las nueve horas del día siete de septiembre del dos mil uno, ante los oficios de la Notario ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA del Libro UN MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de Santa Ana, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco

años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial expedida por el señor Roberto Antonio Hernàndez Figueroa en calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas, el día quince de noviembre del año dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al Número setenta y tres del Libro dos mil seiscientos cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diecisiete horas del día treinta y uno de mavo del dos mil diez, y en su punto número seis se eligió al Administrador Unico Propietario, habiendo resultado electo el suscrito, para un período de cinco años, contados a partir del mes de noviembre del dos mil diez, por lo que se encuentra vigente mi Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", nombramiento. MANIFESTAMOS: que con fecha veintidos de septiembre del año dos mil once, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo de ciento cuatro equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, los dos anexos y Sedes en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnicaeconómica presentada por LA CONTRATISTA, que forman parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta v tres/dos mil once, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil once, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número catorce-dos mil once, manteniéndose el precio total del contrato original de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,232.20), el cual será pagado por medio de cinco cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.046.44), modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: SEGUNDA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de cinco meses, contados a partir del mes de enero al mes de mayo del año dos mil doce, ambas fechas inclusive. DÈCIMA TERCERA. GARANTÍA. LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El Consejo, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la firma de la presente prorroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo del presente contrato. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Salvo fuerza mayor o caso fortulto debidamente comprobados. Se hace constar que el señor, JOSÈ RIGOBERTO HERNÀNDEZ, actuando

en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA Presidente del Consejo Nacional de la

Judicatura //

JOSÈ RIGOBERTO HERNÀNDEZ Administrador Único de la Sociedad "INSEPROSA, S. A DE C. V."